

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN LOS PROYECTOS REFUNDIDOS QUE MODIFICAN LA LEY N° 21.249 QUE DISPONE DE MANERA EXCEPCIONAL, LAS MEDIDAS QUE INDICA EN FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD Y GAS DE RED, PARA EXTENDER SU APLICACIÓN POR EL PLAZO QUE SEÑALA.**

**BOLETINES N°S [14.156-03](#) Y [14.157-03](#).**

---

La [Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo](#) viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, los proyectos de ley de la referencia (refundidos), originados en las mociones que a continuación se enuncian:

1.- De los diputados señores Juan Luis Castro, Fidel Espinoza, Marcos Ilabaca, Raúl Leiva, Manuel Monsalve, Jaime Naranjo y Marcelo Schilling, y de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Daniella Cicardini y Maya Fernàndez, que modifica la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, para extender su aplicación por el plazo que señala, boletín N° [14.156-03](#).

2.- De los diputados señores Miguel Ángel Calisto, Iván Flores, Manuel Matta, Jorge Sabag, Gabriel Silber, Víctor Torres, Daniel Verdessi, Matías Walker y de la diputada señora Joanna Pérez, que prorroga la vigencia de la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, boletín N° [14.157-03](#).

\*\*\*

Cabe precisar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y a petición de esta Comisión, en su sesión N° 17, de 14 de abril de 2021, la Cámara de Diputados acordó que las referidas mociones fueran refundidas y tramitadas en conjunto.

\*\*\*

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas, señores: El Subsecretario de Energía, Francisco López y el Superintendente de Electricidad y Combustibles, Luis Ávila.

## **I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

### **1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.**

Las ideas centrales de los proyectos refundidos se orientan al siguiente objetivo:

Extender el plazo de las medidas que excepcionalmente concede la ley N° 21.249 en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red ,que vence en mayo de 2021.

## **2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

No contiene normas con ese carácter.

## **3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.**

No contiene.

## **4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por unanimidad.

Votan a favor la y los señores diputados Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo y Enrique Van Rysselberghe (9X0X0).

## **5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.**

### **ARTÍCULOS RECHAZADOS:**

**Se rechaza la totalidad de los artículos contenidos en cada una de las mociones.**

**1.- Proyecto de ley que modifica la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, para extender su aplicación por el plazo que señala, boletín N° 14.156-03.**

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso primero del artículo 1.
2. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso primero del artículo 2.
3. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso primero del artículo 7.
4. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso segundo del artículo 7."

**2.- Proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, boletín N° 14.157-03.**

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”, en el inciso primero del artículo 1.
2. En el inciso primero del artículo 2:
  - a. Sustitúyese el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
  - b. Sustitúyese el guarismo “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.
3. En el artículo 7:
  - a. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
  - b. Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
4. Sustitúyese el guarismo “36” por “48”, en el artículo 10.
5. Agrégase un nuevo artículo 11 del siguiente tenor:  
 “Artículo 11: Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”.

#### **INDICACIONES RECHAZADAS:**

##### **1.- De la diputada Joanna Pérez**

Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”, en el inciso primero del artículo 1.
2. En el inciso primero del artículo 2:
  - a. Sustitúyese el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
  - b. Sustitúyese el guarismo “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.
3. En el artículo 7:
  - a. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
  - b. Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
4. Sustitúyese el guarismo “36” por “48”, en el artículo 10.

##### **2.- Del diputado Miguel Ángel Calisto, para reemplazar el texto del artículo único del proyecto por el siguiente:**

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustituyese el guarismo "doscientos setenta días" por “doce meses”, en el inciso primero del artículo 1°.

2. Sustituyese el guarismo "doscientos setenta días" por "doce meses", en el inciso primero del artículo 2°.

3. En el artículo 7°:

a) Sustituyese el guarismo "doscientos setenta días" por "doce meses", en el inciso primero.

b) Sustituyese el guarismo "doscientos setenta días" por "doce meses", en el inciso segundo.”.

4. Para agregar al artículo único del proyecto un nuevo numeral, del siguiente tenor:

"Artículo 11.- "El Presidente de la República podrá establecer por medio de una ley, que el Estado, por intermedio del Fisco, garantice las deudas que los usuarios hayan contraído en virtud de la presente ley, siempre que se ajusten a los plazos y requisitos señalados en la misma.

Los deudores podrán solicitar dicha garantía durante toda la vigencia de los convenios de prorratio a que se refiere el inciso primero del artículo 2°, en la forma que establezca un reglamento.”.

#### **6.- DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designa diputado informante al señor **JAIME NARANJO ORTIZ.**

#### **II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LAS MOCIONES.**

**1.- PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 21.249 QUE DISPONE DE MANERA EXCEPCIONAL, LAS MEDIDAS QUE INDICA EN FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD Y GAS DE RED, PARA EXTENDER SU APLICACIÓN POR EL PLAZO QUE SEÑALA, BOLETÍN N° [14.156-03](#).**

A modo de fundamento, los autores de esta iniciativa expresan que el 8 de agosto de 2020 fue publicada la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, una serie de medidas a favor de los usuarios finales de los servicios sanitarios, electricidad y gas de red. Esta ley consagró, en su texto original, que durante 90 días siguientes a su publicación, esto es, hasta el día 6 de noviembre de 2020, las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas no podrán cortar el suministro por mora en el pago de los siguientes usuarios:

- a) Usuarios residenciales o domiciliarios.
- b) Hospitales y centros de salud.
- c) Cárceles y recintos penitenciarios.
- d) Hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual
- e) Hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- f) Bomberos.
- g) Organizaciones sin fines de lucro.
- h) Microempresas, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

Además del beneficio antes indicado, la ley contempla un segundo beneficio, que consiste en que las deudas contraídas con las empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y

empresas de gas de red, que se generen entre el 18 de marzo de 2020 y hasta los 270 posteriores a la publicación de esta ley (el plazo original también era de 90 días), se prorratearán en el número de cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine el usuario final a su elección, las que no podrán exceder de 36, a partir de la facturación siguiente al término de este último plazo, y no podrán incorporar multas, intereses ni gastos asociados.

Con posterioridad, añaden, fue aprobada la ley N° 21.301, originada en una moción parlamentaria, que aumentó el plazo original de la ley de 90 a 270 días, para ambos beneficios, atendido que las consideraciones y fundamentos fácticos que motivaron la aprobación de la ley se prologaron más allá del plazo originalmente previsto por la norma, de manera que era necesario mantener los beneficios consagrados en la presente ley hasta el 5 de mayo de 2021.

Argumentan que las consecuencias sanitarias, económicas y sociales de la pandemia no han declinado, por el contrario, sus efectos se han intensificado durante marzo de 2021 y, según la información disponible, los próximos meses serán igual o más complejos para las familias chilenas, debiendo estas soportar extensas cuarentenas o restricciones de desplazamiento por medidas de seguridad interior, dispuestas por la autoridad en el contexto de la actual alerta sanitaria y estado de excepción constitucional de catástrofe, vigente y prorrogado hasta el día 30 de junio de 2021.

Por ende, teniendo a la vista las consideraciones expuestas para aprobar la ley N° 21.249 y su primera prórroga, y la grave situación sanitaria que se ha mantenido y agudizado en el tiempo, estiman necesario y de toda justicia aprobar una segunda prórroga del plazo señalado por la ley vigente, para que así los usuarios finales de los servicios básicos de electricidad, agua y gas, conserven los beneficios consagrados en la ley N° 21.249, como es la no interrupción de los servicios por mora en el pago y el prorrateo en el pago de las deudas por tales servicios. Ante la emergencia sanitaria y social que vive el país, la legislación debe cautelar que bienes esenciales como son la electricidad, el agua y el gas estén a disposición de todos los usuarios sin excepción, ya que producto la misma emergencia sanitaria se encuentra en riesgo la salud de toda la población, y la falta de tales servicios por no pago pueden agravar la situación sanitaria que vive el país.

Respecto del objeto de la moción, concluyen diciendo que aumenta en 180 días el plazo de la ley vigente, del mismo modo que lo hizo la ley N° 21.301, que pasó de los 90 días originales a 270 días. Con este fin, reemplaza el plazo de 270 por 450 días, de modo que el plazo de vigencia de los beneficios antes señalados se extiendan hasta el 1 de noviembre de 2021.

## **2.- PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 21.249 QUE DISPONE DE MANERA EXCEPCIONAL, LAS MEDIDAS QUE INDICA EN FAVOR DE LOS USUARIOS FINALES DE SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD Y GAS DE RED, BOLETÍN N° 14.157-03.**

Argumentan los patrocinantes de esta iniciativa, que el 8 de agosto de 2020 se publicó por primera vez una ley que permite a las personas sobrellevar la pandemia con algo más de dignidad, en efecto, ante la imposibilidad de pagar las cuentas de servicios básicos, las empresas que otorgan estos servicios no pueden cortar el suministro, asegurando de esa manera condiciones básicas de existencia en los hogares de Chile.

Los efectos de la ley fueron bien recibidos por la población, y el 5 de enero de 2021 se publicó la ley N° 21.301 que prorrogaba la vigencia de esta norma por seis meses, hasta el 5 de mayo de 2021, extensión que se hacía necesaria porque las familias seguían enfrentando la necesidad, la falta de trabajo se agudizaba y aunque la pandemia parecía enfrentar un declive, la economía aún no permitía hacerse cargo totalmente de las deudas.

Recuerdan que la ley N° 21.249 dispuso que las deudas contraídas con empresas de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y empresas de gas de red no podrían cortar el suministro, y además las señaladas deudas podrán ser postergadas y prorrateadas en hasta 36 cuotas sin multas, intereses ni gastos asociados.

En el caso de los usuarios residenciales, para poder prorratear sus deudas deben encontrarse en alguna de las situaciones expresados en el artículo 3, es decir: a) pertenecer al 60% de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares; b) Tener la calidad de adulto mayor; c) Estar percibiendo prestaciones del seguro de desempleo; d) Estar acogido a la ley de protección al empleo; e) Ser trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los beneficios; o, en último caso, acreditar imposibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones de pago, mediante declaración jurada simple.

Ad portas de cumplir el plazo de doscientos setenta días que esa segunda prórroga otorgó, estiman nos encontramos en el peor momento de la pandemia desde marzo de 2020. Las cifras diarias de contagios superaron los 9.000, la tasa de positividad sobre los dos dígitos, y la economía no ve posibilidad de recuperación en el corto plazo, por lo tanto, las familias que antes se encontraban en una situación económica apremiante, ahora acumulan un año de desempleo y limitaciones económicas. A mayor abundamiento, hace unas semanas las medidas sanitarias que restringen la movilidad de las personas se tornaron mucho más estrictas, y un gran número de comunas de todas las regiones se encuentran en fase 1 del plan paso a paso, lo que impide a los trabajadores independientes, informales, trabajadores del comercio, de casa particular, agricultores, pescadores, entre tantos otros, desempañar sus actividades con la normalidad que lo hacían antes, hasta el más mínimo ingreso con que contaban, se vio suspendido.

Es cierto que el Gobierno ha impulsado una serie de medidas que van en directo beneficio de las personas que han sufrido el efecto económico de esta pandemia, pero creen que extender la vigencia de esta ley va en la misma línea, otorgar a las familias la mayor tranquilidad posible para que puedan organizar su presupuesto mensual y con ello, puedan dar cumplimiento a las restricciones de movilidad que la autoridad sanitaria indica para reducir la propagación del virus.

Por ello, es vital la necesidad de mantener un apoyo a las familias como lo ha sido la ley N° 21.249 y su prórroga, y por lo mismo este Congreso debe facilitar soluciones para que la protección a los servicios básicos de la población no finalice el 5 de mayo del presente año.

Producto de lo anterior, sostienen que lo que se plantea en este proyecto es extender la vigencia de la ley N° 21.249, por una segunda vez, hasta el 31 de enero de 2022. Junto con ello, se resalta la necesidad de extender la cantidad de cuotas en que será posible repactar las deudas de servicios básicos, toda vez que el periodo de deuda ya no serán los originales 3 meses y las

personas tendrán que pagar conjuntamente su consumo mensual más un monto de deuda mayor al contemplado cuando se aprobó esta ley en agosto de 2020.

Precisan que nos encontramos en el peor momento de la pandemia, con más restricciones e imposibilidad de trabajar, y es necesario que las personas puedan absorber dicha deuda en un monto mensual razonable que no perjudique el resto del presupuesto familiar mensual.

### **III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DE LOS PROYECTOS.**

#### **1.- Moción, boletín N° 14.156-03.**

Consta de un artículo único que modifica los artículos 1, 2 y 7 de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, con la finalidad de extender el plazo de los beneficios de esta normativa por 450 días desde su publicación.

#### **2. Moción, boletín N° 14.157-03.**

Posee un artículo único, que modifica los artículos 1, 2, 7 y 10 de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, con el propósito de prorrogar en 541 días la vigencia de la citada ley, en beneficio de los usuarios de servicios básicos de agua, electricidad y gas y permitir prorratear hasta en 48 cuotas las deudas que se contraigan en este periodo con las empresas que otorgan esos servicios.

### **IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS PROYECTOS MODIFICAN.**

Las iniciativas refundidas en estudio modifican los artículos 1, 2, 7 y 10 de la ley N° 21.249 que dispone de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red e incorpora un artículo 11 al referido texto legal, de la manera descrita en el acápite anterior.

### **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.**

#### **A.- DISCUSIÓN GENERAL.**

Durante el estudio y debate de las iniciativas refundidas exponen el Subsecretario de Energía, don Francisco López y el Superintendente de Electricidad y Combustibles, don Luis Ávila, quienes se refieren a las implicancias de legislar sobre esta materia.

Al iniciarse la discusión general, el **subsecretario de Energía, señor Francisco López** expresa que para entender estas iniciativas refundidas, se debe remontar a marzo de 2020, cuando el Gobierno, acogiendo la idea de algunos parlamentarios y en conjunto con las empresas, estableció un plan para poder ir en ayuda de sectores de población y familias que, por efectos de la pandemia vieran afectados los pagos de suministros y por lo tanto no pudieran acceder a ellos, especialmente el agua potable y electricidad.

Informa que este plan operó de manera correcta, que tenía ciertas características como la prohibición de corte de los servicios básicos por mora en el pago de las boletas respectivas, que los saldos impagos durante la vigencia del estado de catástrofe o mientras dure el acuerdo serían prorrateados en 12 meses desde el fin del estado de catástrofe sin ningún tipo de interés y

establecía que aquellos clientes con deudas menores a 10 unidades de fomento, incluso anteriores a la declaración al estado de catástrofe podían someterse también a la cobertura de este acuerdo.

Este plan se aplicó a cerca de 7 millones de personas, 40 por ciento del registro social de hogares, pero en la práctica era de aplicación más amplia, porque todos los que tenían problemas para pagar se podían acoger a esta propuesta destacando a los adultos mayores, personas que hubieran perdido el empleo o disminuyeran sus ingresos,

Destaca que el plan entre marzo y agosto, permitió que más de 100 mil clientes y sus familias se pudieran acoger a este beneficio de prorrateo de la cuenta, asegurando el no corte de suministro de los servicios básicos.

Estas iniciativas y el acuerdo referido tienen como objetivo principal, el asegurar que ninguna familia en el país quedara sin el suministro de agua potable o electricidad por problemas en el pago de su cuenta, objetivo que se cumplió y no hay reclamo por corte de suministro en estos casos durante la pandemia.

Por otra parte, se busca dar facilidades a las familias para que puedan acceder a un convenio de pago de sus deudas, sin reajuste ni interés, de manera de poder acceder de mejor manera al pago de sus cuentas.

Estima que siendo el primer objetivo muy eficaz, se debiera ahondar en este segundo punto y poder saber la razón por las cuales las familias no han accedido a este segundo punto.

Explica que en sus comienzos esto tuvo una curva muy pronunciada de casos de personas que accedieron a este beneficio, que luego esa curva se mantuvo estable y que en los últimos meses hubo una disminución de esa curva.

Observa que deberá hacerse un análisis que permita tomar las decisiones sobre la forma en que pueden hacerse cargo para ir en ayuda de las familias que presentan estas dificultades al día de hoy.

En las competencias energéticas, señala que esto también se aplicó a los clientes de gas de red, donde la situación es similar y fue considerado en el proyecto de ley originado en moción parlamentaria y que fue prorrogado en los meses de octubre y noviembre, asegurando el no corte de los suministros de gas de red domiciliario.

**El superintendente de Electricidad y Combustibles , señor Luis Ávila,** explica que mensualmente han estado informando la evolución de las cifras de los convenios suscritos por los clientes a nivel de regiones y han estado fiscalizando para que opere de acuerdo a la ley de servicios básicos.

Destaca la necesidad de saber qué tipo de clientes se han acogido a los convenios. En primer lugar señala que la totalidad de los convenios suscritos en la industria eléctrica, es de 178 mil clientes.

Un 60 por ciento de este número de clientes, se hicieron en virtud del acuerdo voluntario suscrito con el gobierno antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.249, equivalente a 107.057 clientes.

Acota que este es un dato relevante al ser comparado con los datos de morosidad que monitorea la SEC, porque al ver la situación previa a la pandemia como cantidad de morosos que había en el sector eléctrico al mes de marzo, antes de la declaración de pandemia y los efectos en la empleabilidad, el nivel de clientes residenciales que se encontraban morosos, era de 514.418 clientes; mientras que en el sector de gas por red era de 53.016 clientes.

Por lo tanto se advierte una base de morosidad que no está asociada a los efectos de la pandemia, que ya se consideraban morosos y con saldo a cobrar.

Durante el período de pandemia, el sector eléctrico residencial ha incrementado la morosidad de los clientes en 168.912 clientes, lo que resulta relevante porque el número de convenios suscritos es mayor que el número de morosos que agregó como efecto de pandemia.

Apunta que estos convenios han servido para que quienes lo han solicitado puedan estructurar un convenio de pago e incluso ha servido a clientes que venían con saldos anteriores al inicio de la pandemia y, probablemente lo que se vea en los saldos morosos, es que sean clientes que tenían morosidades anteriores, lo que hace pensar que esta no sea la medida que les va a resolver el problema de morosidad, porque su origen no está en la pandemia.

Relata que en el sector de gas el análisis es muy similar. De 53.016 clientes morosos, este se elevó a 71.515 clientes, lo que significa 18.400 morosos más, aproximadamente y en este período sólo se agregaron 6 mil convenios.

Hay algo más de 12 mil clientes que se han agregado durante la pandemia que no han suscrito convenio y que no es lo mismo que en el sector eléctrico, donde se han firmado más convenios que clientes residenciales morosos agregados en el período de la pandemia.

En cuanto a la supervisión que lleva adelante la superintendencia, señala que se ha instruido por oficio, en dos oportunidades tanto a la industria eléctrica y a la del gas, para que den cumplimiento a las obligaciones que establece la ley de servicios básicos, e informen los saldos a cada uno de sus clientes, la posibilidad que les otorga la ley de hacer convenios sin reajustes y ofrecer canales de atención que sean adicional a las paginas web, a lo menos telefónicos, para los clientes que no disponen de conexión telemática.

Finalmente, destaca que el nivel de convenios es de 1.500 a 1,800 por semana y la comunicación masiva que se ha dispuesto por las empresas, probablemente tenga efecto sobre el grupo de clientes que se acerque con fines de acogerse a estos convenios de la ley, sin perjuicio de los efectos que pueda tener la noticia de tramitación de una ley de proroga.

El detalle completo de sus exposiciones se [reproduce digitalmente](#).

\*\*\*

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en las mociones refundidas y las opiniones y observaciones planteadas por las autoridades, la y los señores diputados decidieron aprobar la idea de legislar sobre la materia.

Puesta en votación general la idea de legislar, se **APRUEBA por asentimiento unánime**, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

## **B.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR.**

**1)** Proyecto de ley que prorroga por segunda vez los efectos de la ley 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, **boletín N.º 14.156-03.**

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso primero del artículo 1.
2. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso primero del artículo 2.
3. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso primero del artículo 7.
4. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "cuatrocientos cincuenta", en el inciso segundo del artículo 7."

**2)** Proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, **boletín 14,157-03,**

Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta y uno", en el inciso primero del artículo 1.

2. En el inciso primero del artículo 2:

- a. Sustitúyese el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta y uno".
- b. Sustitúyese el guarismo "treinta y seis" por "cuarenta y ocho".

3. En el artículo 7:

- a. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta y uno".
- b. Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo "doscientos setenta" por "quinientos cuarenta y uno".

4.- Sustitúyese el guarismo "36" por "48", en el artículo 10.

5. Agrégase un nuevo artículo 11 del siguiente tenor:

"Artículo 11: Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional."

### **Indicaciones.**

1.- Indicación de la diputada Joanna Pérez para reemplazar el texto del artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustitúyese el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”, en el inciso primero del artículo 1.
2. En el inciso primero del artículo 2:
  - a. Sustitúyese el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
  - b. Sustitúyese el guarismo “treinta y seis” por “cuarenta y ocho”.
3. En el artículo 7:
  - a. Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
  - b. Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “doscientos setenta” por “quinientos cuarenta y uno”.
4. Sustitúyese el guarismo “36” por “48”, en el artículo 10.
5. Agrégase un nuevo artículo 11 del siguiente tenor:

“Artículo 11: Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”

2.- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto, para reemplazar el texto del artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red, de la manera que sigue:

1. Sustituyese el guarismo “doscientos setenta días” por “doce meses”, en el inciso primero del artículo 1°.
2. Sustituyese el guarismo “doscientos setenta días” por “doce meses”, en el inciso primero del artículo 2°.
3. En el artículo 7°:
  - a) Sustituyese el guarismo “doscientos setenta días” por “doce meses”, en el inciso primero.
  - b) Sustituyese el guarismo “doscientos setenta días” por “doce meses”, en el inciso segundo.”.

3.- Indicación del diputado Miguel Ángel Calisto para agregar al artículo único del proyecto un nuevo numeral, del siguiente tenor:

“Artículo 11.- “El Presidente de la República podrá establecer por medio de una ley, que el Estado, por intermedio del Fisco, garantice las deudas que los usuarios hayan contraído en virtud de la presente ley, siempre que se ajusten a los plazos y requisitos señalados en la misma, Los deudores podrán solicitar dicha garantía durante toda la vigencia de los convenios de prorrateo a que se refiere el inciso primero del artículo 2°, en la forma que establezca un reglamento.”.

El **diputado Harry Jürgensen** comenta un posible efecto colateral en autorizar la suspensión de pago sin corte respecto de aquellas personas que tienen propiedades en arriendo y que este constituye parte del ingreso familiar, porque a la larga significa que en estas condiciones no reciben el

pago del arriendo y si les devuelven la propiedad, lo hacen con estas cuentas impagas.

Pide a la Comisión considerar este efecto, porque también hay perjuicio para familias que sus ingresos se componen o mejoran por un único arriendo.

La **diputada Sofía Cid** observa que hay distintas propuestas de ampliación de plazo para la ley. Por ello propone determinar un plazo más acotado, que permita revisar la situación de las deudas y poder hacer una evaluación del cumplimiento de la norma.

Piensa que se debería considerar que el gobierno entregue un subsidio para este pago.

El **subsecretario de Energía, señor Francisco López** precisa que esta es una ley que ya ha tenido una prórroga, que como proyecto de ley tuvo una tramitación acotada, sin perjuicio la alternativa que plantea la diputada Cid puede resultar necesario de considerar. Además importa saber el número de beneficiados con estas prorrogas en cuanto a poder determinar la focalización de morosos, que permita ajustar la norma tanto en el beneficio de no corte de suministros como respecto de los beneficiados con el convenio, pues la ley beneficia a sectores residenciales y algunos casos a clientes de mayor tamaño y que puede ser necesario revisar tanto en relación con servicios eléctrico como los de agua.

El **diputado Miguel Mellado** propone que en el cambio de fecha se actúe de manera similar a lo que ya hicieron las empresas sanitarias que hicieron el no corte de servicio de agua potable hasta el mes de noviembre, 30 de noviembre de este año. Agrega que esta es una decisión tomada por las empresas sanitarias, sin necesidad de una normativa que les exija ello.

El **diputado Boris Barrera** es de la idea que la pandemia y sus efectos, entre ellos los económicos, van a seguir por mucho tiempo más y es de la idea de votar las propuestas.

Anuncia también una indicación para modificar el porcentaje de personas que se encuentran en el registro social de hogares, de 60 a 80 por ciento, sin perjuicio de considerar que, en su opinión, no se le debiera cobrar al 40 por ciento más pobre del registro social de hogares.

Antes de iniciar la votación particular, se propone someter a votación separada la indicación de la diputada Joanna Pérez, en su numeral 5, que propone agregar un nuevo artículo 11 a la ley N° 21.249.

Así se **acuerda** por unanimidad.

Luego de un breve debate respecto de las distintas alternativas de plazos referidas por los diputados, para extender los beneficios que concede la ley N° 21.249, el **diputado Jaime Naranjo (Presidente)** sugiere poner en votación las siguientes propuestas e indicaciones de aumento de plazo, y las que obtengan las dos primeras mayorías relativas se votan posteriormente:

.- **Indicación N° 1** de los diputados Miguel Mellado y Harry Jürgensen, para sustituir en los artículos, 1, 2 y 7 de la ley N° 21.249 “doscientos setenta días” por “hasta el 30 de noviembre de 2021”.

.- **Indicación N° 2** del diputado Jaime Naranjo, para sustituir en los artículos, 1, 2 y 7 de la ley N° 21.249 “doscientos setenta días” por “quinientos cuarenta y un días”.

.- **Propuesta de indicación N° 3**, para sustituir en los artículos, 1, 2 y 7 de la ley N° 21.249 “doscientos setenta días” por “cuatrocientos cincuenta días”.

.- **Indicación N° 4** del diputado Miguel Ángel Calisto, para sustituir en los artículos, 1, 2 y 7 de la ley N° 21.249 “doscientos setenta días” por “12 meses”.

La Comisión **acuerda** por unanimidad proceder a realizar las votaciones, de acuerdo a la sugerencia del Presidente de la Comisión.

Puestas en votación la referida propuestas e indicaciones citadas, el resultado es el siguiente:

.- Indicación N° 1 **obtiene 5 votos**, de la diputada señora Sofía Cid y de los diputados señores Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado y Enrique Van Rysselberghe.

.- Indicación N° 2 **obtiene tres votos**, de los diputados señores Boris Barrera, Giorgio Jackson y Jaime Naranjo.

.- Indicación N° 4 **obtiene un voto**, del diputado Alejandro Bernales.

.- Propuesta de indicación N° 3 **no obtiene votos**.

Conforme a lo acordado y teniendo como base el resultado anterior, se someten a votación las propuestas N°s 1 y 2:

.- Indicación N° 1 **obtiene 5 votos**, de la diputada señora Sofía Cid y de los diputados señores Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado y Enrique Van Rysselberghe.

.- Indicación N° 2 **obtiene cuatro votos**, de los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Giorgio Jackson y Jaime Naranjo

En consecuencia, se **aprueba** por mayoría de votos, la indicación N° 1.

\*\*\*

Luego se formula una Indicación por el diputado Jaime Naranjo, para reemplazar en los artículos 2 y 10 de la ley N° 21.249, los vocablos “treinta y seis” o guarismo “36” por el guarismo “48”.

Puesta en votación, se **aprueba** por unanimidad. Votan la y los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe (9x0x0).

\*\*\*

.- Acto seguido, se presenta una indicación del diputado Boris Barrera, para reemplazar en la letra a) del artículo 3° el guarismo “60” por “80”.

Puesta en votación, se **aprueba** por mayoría de votos, Votan a favor los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Giorgio Jackson, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe. En contra, la diputada señora Sofía Cid y el diputado señor Harry Jürgensen (7x2x0).

\*\*\*

.- Finalmente, se formula una indicación de la diputada Joanna Pérez, para agregar un nuevo artículo 11 del siguiente tenor:

“Artículo 11: Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”

Puesta en votación, se **aprueba** por mayoría de votos, Votan a favor los diputados señores Boris Barrera, Alejandro Bernales, Giorgio Jackson, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente) y Enrique Van Rysselberghe. En contra el diputado señor Harry Jürgensen (8x1x0).

Por ende, se **rechaza** la totalidad de los artículos de las mociones refundidas-

Asimismo, todas las demás indicaciones se dan por **rechazadas** reglamentariamente.

Se **acuerda** facultar a la Secretaría para efectuar los ajustes de redacción y concordancias pertinentes al texto aprobado.

La discusión y votación de esta moción se [reproduce íntegramente de manera digital](#).

\*\*\*

Por las razones señaladas, y por los argumentos que expone oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo realizando las adecuaciones de redacción del caso conforme al artículo 15 del reglamento, recomienda aprobar el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red:

1.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1 la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley,” por “Hasta el 30 de noviembre de 2021,”.

2.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 2 la oración “hasta los doscientos setenta días posteriores a la publicación de esta ley,” por “hasta el 30 de noviembre de 2021,” y los vocablos “treinta y seis” por el guarismo “48”.

3.-Reemplázase en la letra a) del artículo 3 el guarismo “60” por “80”.

4.- En el artículo 7:

i.- Sustituyese en su inciso primero la frase “Durante los doscientos setenta días siguientes a la publicación de esta ley,” por “Hasta el 30 de noviembre de 2021,”.

ii.- Reemplázase en el inciso segundo la oración “los doscientos setenta días posteriores a ella,” por “hasta el 30 de noviembre de 2021,”

5.- Reemplázase en el artículo 10 el guarismo “36” por “48”.

6.- Incorpórase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11: Cumplido el plazo indicado en los artículos 1, 2 y 7, si aún se encontrare vigente la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por pandemia de Covid 19, declarado en el Decreto 104 de 18 de marzo de 2020, y sus prórrogas, dichos plazos se extenderán hasta 60 días desde terminado dicho estado de excepción constitucional.”.

Sala de la Comisión, a 15 de abril de 2021.

Tratado y acordado en sesión de fecha 15 de abril de 2021, con la asistencia de la y los señores diputados integrantes de la Comisión Boris Barrera, Alejandro Bernales, Sofía Cid, Giorgio Jackson, Harry Jürgensen, Joaquín Lavín, Miguel Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Raúl Soto y Enrique Van Rysselberghe.

Asiste además la diputada Joanna Pérez.



**ALVARO HALABI DIUANA**  
Abogado Secretario de la Comisión